

otros fideicomisarios premueran al fiduciario, con lo que su derecho acrecería al de los restantes, que verían aumentar sus cuotas, lo que redundaría en beneficio del acreedor, sin que se produzca perjuicio alguno al tráfico inmobiliario y sin que ello suponga infracción del artículo 54 del Reglamento Hipotecario, que al establecer la regla general sólo puede imponer una determinación con datos matemáticos en los supuestos en que lo admita la naturaleza misma del derecho que se hipoteca, y no en aquellos otros, como en el caso del número 9 del artículo 107 y sobre todo en el del fideicomisario condicional de la legislación catalana, que por su misma esencia está siempre afectado de inseguridad en cuanto a su subsistencia, y en algunos casos, además, en cuanto a su extensión cuantitativa;

Considerando que en el caso concreto que se examina se advierte la existencia de un grave obstáculo registral, como es el de la falta de inscripción previa del derecho del fideicomisario, lo que impide que se inscriban los actos de disposición o gravamen de tal derecho hasta tanto no se practique dicha inscripción omitida por imperativo del principio de tracto sucesivo, consignado en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar la nota del Registrador en cuanto al defecto de falta de inscripción previa del derecho del fideicomisario.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se concede la Cruz a la Constanza en el Servicio al Oficial y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constanza en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, al Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1966: Sargentos don José Rogel García, don Antonio Alvarez Gallego y don Francisco Amorós Navarro.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1966: Teniente don Vicente Candelas Pérez; Brigadas don Adolfo Acedo Junquera y don Dionisio Hernández Jiménez; Sargentos primeros don Gabriel López Gil y don Manuel Diego Prieto; Sargentos don Manuel Hermosilla Sáez, don Manuel Manzano Santos, don Florentino Rioja García, don Leandro López López, don Vicente Vaquero García, don Manuel Elcinto Cadarso, don Teodoro López de Aberasturi y Beltrán de G., don Félix San Millán Sánchez y don Manuel Domínguez Freire.

Madrid, 17 de marzo de 1966.

MENENDEZ

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Montalbán Gil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don César Montalbán Gil, Alférez de Ingenieros, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1963 y 8 de enero de 1965, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en armonía con la propuesta del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Montalbán Gil, contra la resolución del Consejo Supremo de

Justicia Militar de 28 de mayo de 1963, sobre actualización de haberes pasivos que confirmó la de 8 de enero de 1965; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de febrero de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Dalmau Ferrer.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Gabriel Dalmau Ferrer, Alférez de Ingenieros en situación de retirado, representado y dirigido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril y 18 de septiembre de 1964 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gabriel Dalmau Ferrer, Alférez de Ingenieros en situación de retirado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril y 18 de septiembre de 1964, por los que, respectivamente, se señaló el haber pasivo, en actualización, del recurrente y se desestimó el recurso de reposición contra ello deducido, y en cuyo recurso ha formulado allanamiento la Administración demandada, cuyos actos administrativos quedarán, en consecuencia, anulados y sin efecto como no conformes a Derecho, reconociéndose el que asiste al actor para que dicha actualización de haber pasivo se lleve a cabo, tomando como base para el señalamiento a efectuar por el Consejo Supremo de Justicia Militar en su cumplimiento, el sueldo regulador de Capitán con los demás devengos a ello inherente, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de los Servicios de Intendencia (Vestuarios) por la que se hace público haber sido adjudicados los lotes que se citan del concurso celebrado para la adquisición de vestuarios de Marinería y Tropa de Infantería de Marina durante el bienio 1966-67.

Como consecuencia del concurso celebrado en este Ministerio durante los días 21, 22 y 23 de febrero último para la adquisición de vestuarios de Marinería y Tropa de Infantería de Marina durante el bienio 1966-67, y a que se refiere el anuncio inserto en este «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de

enero último, número 14, páginas 561 y 562, han resultado adjudicatarios los licitadores que a continuación se indican de los lotes que asimismo se expresan, con detalle de los respectivos precios de adjudicación:

Lote número 2. Designación: Paño castor. Precio: 298 pesetas. Cantidad: 21.462,95 m. Importe: 6.395.959,10 pesetas. Adjudicatario: Cipriano Rodríguez Arias, S. A.

Lote número 4. Designación: Vicuña azul. Precio: 199 pesetas. Cantidad: 45.921,80 m. Importe: 9.138.438,20 pesetas. Adjudicatario: Cipriano Rodríguez Arias, S. A.

Lote número 12. Designación: Sarga blanca. Precio: 42,44 pesetas. Cantidad: 201.705,92 m. Importe: 8.560.399,24 pesetas. Adjudicatario: Hijo de Luis Sala Seller, N. R. C.

Lote número 13. Designación: Sarga gris-azulada. Precio: 54,50 pesetas. Cantidad: 94.893,90 m. Importe: 5.171.717,55 pesetas. Adjudicatario: Joaquín Casanova Domenech.

Lote número 51. Designación: Borceguíes box-calf, piso de goma. Precio: 206 pesetas. Cantidad: 25.858 p. Importe: Pesetas 5.326.748. Adjudicatario, Silvestre Segarra e Hijos, S. A.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 1966.—El Jefe del Negociado Central de Vestuarios, Manuel Forero.—1.939-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito interpuesto por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.», sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1957 a 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.252, interpuesto por «Inmobiliaria Sevillana, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, años de 1957 a 1960, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 29 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado y desestimando el recurso promovido por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.», contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de marzo de 1964, sobre Impuesto de Sociedades, ejercicios 1957 a 1960, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 14.467, promovido por don Juan Giménez Camalo contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de octubre de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 14.467, promovido por don Juan Giménez Camalo contra resolución de este Ministerio de fecha 21 de marzo de 1964, sobre tributación por Contribución sobre la Renta del ejercicio 1960;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 23 de marzo de 1966 sobre la ampliación del capital de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) con domicilio en la ciudad de Barcelona, Via Layetana, 77, solicitando el reconocimiento y aprobación de la ampliación en 8.000.000 de pesetas de su capital social que queda escriturado en 25.000.000 de pesetas, y desembolsado 14.370.000 pesetas así como la modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales, según acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 17 de abril de 1964, debidamente facultado por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 de mayo de 1962, a cuyos efectos ha sido remitida la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar lo solicitado por la Entidad y reconocer las cifras de capital social escriturado y desembolsado que anteriormente se mencionan quedando autorizada para que pueda hacerlas figurar en su documentación social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero-Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se autorizan a la «Mutua General de Seguros» las modificaciones parciales de los Reglamentos de varios Ramos y de los Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua General de Seguros», entidad domiciliada en Barcelona, Balmes, números 17 y 19, en súplica de aprobación de las modificaciones reglamentarias acordadas en las Juntas generales extraordinarias de los distintos Ramos y Asamblea general ordinaria celebradas en 12 de mayo de 1965.

Este Ministerio, visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Seguros, ha acordado acceder a lo solicitado por la entidad, relativo a las modificaciones estatutarias propuestas: artículo 35 del Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, artículo 21 del Reglamento de Enfermedad, Maternidad y Muerte, Ramo de Responsabilidad Civil, Ramo de Vida, Ramo de Accidentes Individuales, Ramo de Incendios, Ramo de Transportes, y artículo 34 de los Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero-Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966, entre la Hacienda Pública y el Gremio Fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la Agrupación de Gremio Fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, por las actividades de producción de tabaco que elaborado en las Islas Canarias se consume en ellas, para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966 y con la mención de C. N. Lujo número 1/1966.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de marzo de 1966.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Producción y consumo de tabaco en las islas Canarias. Epígrafe: Primero. Cuotas: 47.300.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en cuarenta y siete millones trescientas mil pesetas, que corresponde en partes iguales a los contribuyentes de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.